



## **SUBGRUPO C1-TEMA 5-Admon Digital-CASTELLANO**

### **TEMA 5- Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, esta ley tiene como objeto regular:
  - a) El modelo de administración en el sector público estatal, autonómico y local.
  - b) El modelo de administración en el sector público autonómico.
  - c) El modelo de administración en el sector privado y público autonómico.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, dicha ley será de aplicación:
  - a) A la ciudadanía en sus relaciones con cualquier administración pública.
  - b) A la ciudadanía en sus relaciones con el sector público autonómico de Galicia.
  - c) A la ciudadanía en sus relaciones con el sector privado y público autonómico de Galicia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, no es un fin de dicha ley:
  - a) La modernización del sector privado y público autonómico.
  - b) El fomento del uso de las tecnologías de la información.
  - c) El impulso del uso de la identificación electrónica.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, no es un principio general de actuación:
  - a) Hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación.
  - b) Asegurar la interoperabilidad de los servicios, sistemas e información con los de otras administraciones públicas y el sector privado.
  - c) Hacer efectiva la participación plena de toda la ciudadanía evitando la brecha tecnológica.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, el uso de procedimientos administrativos electrónicos o digitales:
  - a) No implicará la eliminación, reducción o condicionamiento indebido de los derechos reconocidos o atribuidos .
  - b) Podrá implicar la eliminación, reducción o condicionamiento indebido de los derechos reconocidos o atribuidos.
  - c) No implicará la eliminación pero si la reducción o condicionamiento indebido de los derechos reconocidos o atribuidos.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, en relación con el acceso a los servicios públicos digitales, señale la respuesta incorrecta:
  - a) La administración general y las entidades públicas instrumentales del sector público de Galicia promoverán las medidas necesarias para que la ciudadanía tenga acceso a la provisión de los medios de identificación y firma electrónicas.
  - b) Pondrán a disposición en los edificios privados y administrativos los medios de acceso para la utilización de los servicios públicos digitales.
  - c) Facilitarán el uso de los canales de acceso a los servicios públicos digitales y establecerán cauces de atención y ayuda para el uso adecuado de los mismos, así como preverán los mecanismos para la continuidad de los servicios públicos en caso de indisponibilidades tecnológicas.



## SUBGRUPO C1-TEMA 5-Admon Digital-CASTELLANO

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, señalar a quién le corresponde determinar las medidas necesarias para garantizar el acceso de la comunidad gallega en el exterior a los servicios públicos digitales:

- a) A la Xunta de Galicia.
- b) A la consellería competente en materia de administraciones públicas.
- c) A la entidad competente en materia de contenidos digitales.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

- a) Los trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas para los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional y en su ámbito privado.
- b) El estudiantado universitario para los trámites y actuaciones que realicen motivados por su condición académica y en su ámbito privado.
- c) El estudiantado universitario para los trámites y actuaciones que realicen motivados por su condición académica.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, se podrá establecer la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el sector público autonómico, para determinados procedimientos, a:

- a) Colectivos de personas físicas.
- b) Colectivos de personas físicas y personas jurídicas.
- c) No se puede establecer esa obligación para ningún colectivo al margen de lo dispuesto en esa ley.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, se adaptarán las medidas tendentes a garantizar que los ciudadanos y ciudadanas faciliten una misma información:

- a) Solamente una vez.
- b) Todas las veces que lo requiera el órgano que tramite el procedimiento.
- c) Dos veces con la finalidad de garantizar la veracidad de la información.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, los contenidos y servicios garantizarán:

- a) El uso normal del gallego y castellano y adicionalmente podrán incluirse otras lenguas para determinados contenidos o servicios.
- b) El uso normal del gallego de modo exclusivo.
- c) El uso normal del gallego y castellano sin que puedan incluirse contenidos en otras lenguas.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 b) de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, las personas podrán identificarse de manera electrónica a través de:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores no incluidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.



## **SUBGRUPO C1-TEMA 5-Admon Digital-CASTELLANO**

- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.
- c) Sistemas basados en certificados electrónicos no reconocidos o no cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza será accesible desde:

- a) La sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- b) El portal web corporativo de la Consellería de Facenda.
- c) El portal web corporativo de la consellería competente en materia de administraciones públicas.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, se consideran válidos a efectos de firma:

- a) Los sistemas de firma electrónica basados en la utilización de datos biométricos en las condiciones y términos que se establezcan.
- b) Los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores que no estén incluidos en la Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.
- c) Los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado, excluyendo los de sello electrónico avanzado, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, [notifica.gal](http://notifica.gal) es:

- a) El sistema de registro de entrada y salida de la Xunta de Galicia.
- b) El sistema de gestión de comunicación de la Xunta de Galicia con otras administraciones públicas.
- c) El sistema de notificaciones electrónicas de Galicia.

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, sobre el sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, le corresponderá a cada órgano o entidad que utilice el sistema la responsabilidad sobre:

- a) Los contenidos y servicios específicos y la gestión de las notificaciones dentro de su ámbito de competencia.
- b) Los contenidos y servicios comunes, gestión tecnológica, continuidad, accesibilidad y seguridad del sistema.
- c) Los contenidos y servicios específicos dentro de su ámbito de competencia pero no la gestión de las notificaciones.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, las personas interesadas que no están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración:



## **SUBGRUPO C1-TEMA 5-Admon Digital-CASTELLANO**

- a) Podrán solicitar la creación de su dirección habilitada única a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia.
- b) No podrán solicitar la creación de una dirección habilitada única.
- c) Podrán solicitar la creación de su dirección habilitada única a través de su comparecencia personal en una dependencia habilitada.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, las personas interesadas que no están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración, una vez creada su dirección electrónica única:

- a) No podrán decidir que las notificaciones sucesivas se dejen de practicar por medios electrónicos.
- b) Podrán decidir que las notificaciones sucesivas se dejen de practicar por medios electrónicos en cualquier momento.
- c) Podrán decidir que las notificaciones sucesivas se dejen de practicar por medios electrónicos en un plazo máximo de seis meses desde la creación de la dirección electrónica.

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, las personas interesadas que están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración deberán crear y mantener la dirección electrónica habilitada a través de:

- a) Notifica.gal.
- b) Portax.gal.
- c) Rexel.gal.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, en los procedimientos iniciados a solicitud de las personas interesadas que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración:

- a) En el modelo normalizado de solicitud podrá optarse por la notificación por medios electrónicos o en papel.
- b) En el modelo normalizado de solicitud deberá optarse, en todo caso, por la notificación en papel.
- c) En el modelo normalizado de solicitud deberá optarse, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos.

21. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, la administración general y las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico dotarán de los mecanismos de identificación y firma electrónica:

- a) Al personal funcionario de carrera y laboral fijo exclusivamente.
- b) Al personal empleado público.
- c) Al personal funcionario de carrera, laboral fijo y al personal eventual exclusivamente.

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, la administración general y las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico dotarán a su personal empleado público:

- a) De una tarjeta de identificación corporativa.



### **SUBGRUPO C1-TEMA 5-Admon Digital-CASTELLANO**

- b) De una tarjeta de acreditación personal.
- c) De una tarjeta de acreditación funcional.

23. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, la administración general y las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico podrán identificarse mediante el uso:

- a) De la imagen corporativa.
- b) De la firma electrónica de cualquier persona que preste servicios en las mismas.
- c) De un sello electrónico.

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, la relación de sellos electrónicos utilizados en el sector público autonómico estará disponible:

- a) En el portal web de la consellería competente en materia de administraciones públicas.
- b) En la página web del órgano con competencias en contenidos digitales.
- c) En la sede electrónica de la Xunta de Galicia.